

LOS SILOS**Área Secretaría General****A N U N C I O****62****170138**

Inicialmente aprobada por el Pleno de 27 de octubre de 2016, y de conformidad con los arts. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se entiende aprobada definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios de la Escuela Infantil Municipal “Los Duendes de Los Silos”, al no haberse presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL “LOS DUENDES” DE LOS SILOS.**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.1e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento puede establecer y exigir precios públicos por la prestación de los servicios de la escuela infantil municipal “Los Duendes de Los Silos” del Ayuntamiento de Los Silos, que se regirán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 del citado TRLRHL, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en su redacción dada tras la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Precio Público la prestación de los diferentes servicios de la Escuela Infantil Municipal “Los Duendes” de Los Silos conforme dispone el Reglamento de Régimen Interior que regula el funcionamiento y organización del Servicio.

Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las exenciones y bonificaciones a conceder en la exacción de este Precio Público, será las siguientes bonificaciones de la tarifa mensual:

- 50% de tarifa en Unidades Familiares con ingresos anuales inferiores al IPREM.
- 30% de tarifa en Unidades Familiares con ingresos anuales inferiores a 1,5 veces el IPREM.
- 20%: en la cuota del segundo o posterior menor pertenecientes a unidades familiares con ingresos anuales inferiores a 2,5 veces el IPREM.

Dado que la asistencia de los/as usuarios/as exige la reserva de plaza, se concede una bonificación del 100% de la cuota correspondiente a los servicios de comedor para los/as usuarios/as que se encuentren de baja por enfermedad o vacaciones por período igual o superior a un mes, durante el tiempo que se produzca dicha circunstancia.

En casos de extrema necesidad y previo informe propuesta de los Servicios sociales municipales pueden concederse otras bonificaciones de hasta el 100% de las tarifas.

A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza deberá entenderse por:

- Unidad familiar: Padre/s, madre/s o tutor/guarda del menor así como hijos menores de 18 años que convivan en el mismo domicilio familiar.
- Los ingresos mensuales de la unidad familiar: cualquier rendimiento de trabajo o de capital que obtengan los miembros de la unidad, pensiones públicas, prestaciones públicas por desempleo, ayudas económicas básicas o cualquier otro ingreso económico o renta.
- IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, fijado por la administración competente.

Únicamente podrá aplicarse una de las bonificaciones relacionadas anteriormente, no siendo posible su acumulación.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Son sujetos pasivos o contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades previstas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio municipal de la Escuela Infantil. Serán considerados beneficiarios del servicio quienes ostenten legalmente la patria potestad o tutela de los menores inscritos, los que tengan a su cuidado o soliciten la inscripción en la Escuela, naciendo la obligación de satisfacer el mismo desde que se inicie la prestación de los servicios a solicitud de aquéllos.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga el Precio Público y nace la obligación de contribuir, cuando se solicite la prestación del servicio. El período impositivo, coincidirá con la duración del Curso Escolar, según se determine el mismo por el órgano competente del Ayuntamiento, entendiéndose iniciada la prestación, con ocasión de la formalización de la matrícula o inscripción.

La mera prestación del servicio devengará el precio establecido mensualmente, no pudiendo prorratearse por períodos inferiores al mes.

No se devengará el precio público en el mes completo en que la escuela infantil permanezca cerrada por razón de vacaciones de verano.

Artículo 6.- Precios.

Los precios públicos están constituidos por el coste estimativo de la plaza y que son establecidos en esta Ordenanza.

Los servicios del comedor serán de prestación obligatoria atendiendo, a juicio del centro y previa ponderación de circunstancias que concurran como la estancia en la Escuela durante los horarios en los que aquéllos se sirvan según el programa de trabajo previamente establecido así como al número de horas de estancia en la Escuela en aras de garantizar la igualdad de trato de los menores así como de preservar la salud y adecuada alimentación de los mismos.

En todo caso será obligatorio el servicio de desayuno para todos los infantes matriculados en el horario de mañana y el almuerzo para los que contraten las tarifas 2 y 3.

TARIFAS SEGÚN EL TIPO DE PLAZA Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE USUARIO

A) Matrícula
Inscripción: 80 euros
Renovación: 40 euros

B) Tarifa mensual a jornada completa

PLAZAS SEGÚN FINANCIACIÓN	IMPORTE USUARIO
Tarifa 1ª (de 7,30 a 12,30 p.m. o de 8,30 a 13,30 p.m.: cinco horas)	137,89€/mes
Tarifa 2ª (de 7,00 a 15,00 p.m. o de 8,00 a 16,00 p.m.: ocho horas)	157,98€/mes
Tarifa 3ª (de 7,00 a 17,00 p.m. o de 8,00 a 18,00 p.m.: diez horas)	177,87€/mes

C) SERVICIOS DE COMEDOR

- Almuerzo: 70 euros/mes
- Desayuno: 25 euros/mes
- Merienda: 25 euros/mes
- Lactantes: 25 euros/mes

D) Hora extraordinaria:

- Por hora o fracción superior al horario previsto en las tarifas 1ª, 2ª y 3ª: 4,50 euros. Se abonará la tarifa por hora extraordinaria o fracción horaria cuando el menor acceda o permanezca en la Escuela antes o después de la jornada completa.

La tarifa se determinará en el momento de la inscripción, atendiendo a los servicios interesados en la inscripción, y se autoliquidará mensualmente tras causar alta en el centro sin que pueda ser objeto de prorrateos o fraccionamiento por la inasistencia del menor o en tiempo inferior al horario inicialmente previsto, o la falta de ocupación efectiva de la misma durante el período de alta.

Las tarifas 1, 2 y 3 están referidas a horarios máximos, devengándose la tarifa del tramo siguiente por hora o fracción superior al mismo.

E) Servicio logopedia: 50 euros/mes.

Artículo 7.- Gestión del precio público.

1.- De conformidad con el artículo 45 y 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la obligación de pagar este Precio Público nace desde que se inicie la prestación o la realización de la actividad; este Precio Público se abonará mediante cargo en cuenta corriente por lo que los sujetos pasivos deberán de domiciliar las mensualidades, transfiriendo el importe de las tarifas en los cinco primeros días de mes, en concepto de depósito previo. En todo caso, el incumplimiento de alguno de los aludidos pagos, supondrá la anulación de la matrícula, así como la pérdida de los pagos anteriormente realizados.

2.- Una vez determinada la cuota tributaria o tarifa correspondiente, ésta se mantendrá hasta finalizar el curso escolar. No obstante, en el caso de variación de las circunstancias socio-económicas de la unidad familiar, procederá a solicitud del interesado, la oportuna regularización en función de los nuevos datos, siendo de aplicación la nueva cuota resultante a partir del mes siguiente a su aprobación y será la comisión quien valore dichos extremos en función de la cobertura de las plazas.

3.- Tendrán prioridad para ocupar las plazas del servicio los/as usuarios/as que tengan la condición de empadronados/as en el municipio de Los Silos.

4.- Para aquellos casos en los que el inicio de la prestación del servicio no coincida con el mes natural, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando la prestación del servicio se inicie dentro del periodo comprendido entre el día 1 y el 15 del mes natural, el/la usuario/a deberá abonar el mes completo de cuota correspondiente.

- b) Cuando la prestación del servicio se inicie dentro del periodo comprendido entre el día 16 y el último día del mes natural, el/la usuario/a deberá abonar el 50% de la cuota correspondiente.

Régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 8.- Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones, será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de Los Silos, la Reguladora de la prestación del Servicio de la Escuela Infantil y, demás normas que resulten de aplicación; en su caso, en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria Disposición adicional. Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas y otras disposiciones que se opongan al texto contenido en la presente.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se realice la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

En la Villa de Los Silos, a 30 de diciembre de 2016.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.